



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0197-R-2025**  
**Piura, 12 de marzo del 2025**

**VISTOS:**

El Expediente N° 00536-4302-24-7 de fecha 28 de octubre del 2024 presentado por la **Dra. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA**, que contiene la Solicitud S/N del 25.Oct.2024, el Oficio N°709-2024-D.FIC-UNP del 28.Oct.2024, el Oficio N°059-2025-D.EPG-UNP del 16.Ene.2025, el Oficio N°102-2025-OCAJ-UNP del 28.Ene.2025, el Oficio N°224-2025-D.EPG-UNP del 20.Feb.2025, el Informe N°246-2025-OCAJ-UNP del 27.Feb.2025, el Oficio N°944-R-UNP-2025 del 28.Feb.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento S/N, de fecha 25 de octubre de 2024, el Señor Pedro Miguel Camizán Villegas, se dirige a la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de solicitarle beca de estudios en la Escuela de Posgrado; en virtud a que es de bajos recursos económicos y no cuenta con lo necesario para solventar con los gastos que le permitan cumplir con sus objetivos académicos.

Que, mediante Oficio N°709-2024-D.FIC-UNP de fecha 28 de octubre de 2024, la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, remite al señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, el expediente de solicitud de beca de estudios para la escuela de Posgrado para así continuar con su formación académica y profesional, e informa que el administrado es actualmente jefe de prácticas y técnico de laboratorio en la mencionada facultad;

Que, mediante Oficio N°059-2025-D.EPG-UNP de fecha 16 de enero de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado en referencia a lo solicitado por el administrado el Sr. Pedro Miguel Camizán Villegas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 del Estatuto y 178 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura el otorgamiento de becas de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0197-R-2025**  
**Piura, 12 de marzo del 2025**

estudio es una facultad que se encuentra atribuida únicamente y exclusivamente al señor Rector;

Que, mediante Oficio N°102-2025-OCAJ-UNP de fecha 28 de enero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Escuela de Posgrado, informe si el administrado cumple con los requisitos establecidos en los artículos 58<sup>1</sup> y 59<sup>2</sup>, del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado; asimismo cual es el área o la especialización respecto a la Beca de estudios de posgrado solicitada por el administrado;

Que, mediante Oficio N°224-2025-D.EPG-UNP de fecha 20 de febrero de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado, comunica que el solicitante no se encuentra matriculado en ningún Programa de Maestría o Doctorado, por tanto no cumpliría con lo establecido en el literal a) del artículo 58 del Reglamento Académico de la Escuela el que establece "Para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre en que se solicita el beneficio";

Que, mediante Informe N°246-2025-OCAJ-UNP de fecha 27 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Pedro Miguel Camizán Villegas concerniente a una Beca para Estudios de Posgrado- en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado;

Que, mediante Oficio N°944-R-UNP-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo indicando la improcedencia a lo solicitado referente a la Beca para Estudios en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0197-R-2025**  
**Piura, 12 de marzo del 2025**

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior.”

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: “Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Sr. **PEDRO MIGUEL CAMIZAN VILLEGAS** sobre otorgamiento de beca a su favor, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.** - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO  
05 copias

VAGV/jap



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES*  
RECTOR (e)